



Rama Judicial
Juzgado Cuarenta y Cuatro Laboral del Circuito de Bogotá
República de Colombia

Informe secretarial. 09 de junio de 2023. Al Despacho de la señora Juez, informando que correspondió el presente proceso ordinario por reparto, al cual se le asignó el N° 2023-00178. Sírvese a proveer.

SERGIO EDUARDO SÁNCHEZ MARTÍN

Secretario

JUZGADO CUARENTA Y CUATRO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Proceso Ordinario Laboral No. 11001 31 05 044 2023 00178 00

Bogotá D.C., 04 de julio de 2023

Visto el informe secretarial que antecede, sería del caso admitir la demanda instaurada por **LUIS JOSE RAMOS GAMEZ**, si no fuera porque no se ha cumplido con los requisitos consagrados en el Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social y en la Ley 2213 de 2022 por cuanto:

1. Si bien se otorgó poder, este no cumple con lo establecido en el Artículo 74 del Código General del Proceso, y/o con los parámetros del artículo 5 de la Ley 2213 de 2022, razón suficiente para que el Despacho se abstenga de reconocer personería a EDGARD RICARDO BARRIOS SOLER. Lo anterior, si se tiene en cuenta que el documento que se incorpora es un poder con nombres y firmas que no cuenta con presentación personal ni fue conferido mediante mensaje de datos.
2. El hecho 1°, 3°, contiene más de una situación fáctica que deberá individualizarse separadamente conforme lo ordena el numeral 7° del artículo 25 del CPTSS.
3. Deberá condensar de manera más precisa el hecho 6° dado que las citas textuales no son susceptibles de calificarse como ciertas o no.
4. Deberá ajustar las pretensiones condenatorias primera y tercera, condensando de manera más precisa, clara e individualizada sus



Rama Judicial
Juzgado Cuarenta y Cuatro Laboral del Circuito de Bogotá
República de Colombia

pretensiones, sin insertar cuadros y sin realizar apreciaciones subjetivas que impidan la garantía de una contestación e imposibiliten la adecuada fijación del litigio, conforme lo ordena el numeral 6° del artículo 25 del CPTSS.

5. Deberá relacionar, identificar, numerar e individualizar los medios de prueba en debida forma, lo anterior como quiera que no existe claridad en torno a lo allegado. Se le solicita al memorialista que dichos documentales sean aportados de forma organizada, unificada y en formato PDF. (Artículo 25° Núm. 9° CPTSS)
6. La prueba relacionada en dicho acápite titulada como *“Copia de la respuesta del derecho de petición por parte de la empresa ANCLAJES PERFORACIONES Y OBRAS CIVILES SAS “ANPOC” por la cual niegan las pretensiones y derechos del sr LUIS JOSE RAMOS GAMEZ”* no fue aportada, por tal motivo deberá excluirla o adjuntarla en caso de quererla hacer valer dentro del proceso.
7. No manifestó bajo la gravedad de juramento de donde obtuvo el correo electrónico de notificaciones del extremo pasivo, de conformidad con el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.
8. No acreditó el envío de la demanda y sus anexos a la parte demandada conforme el artículo 6 de la Ley 2213 de 2022.

Expuesto lo anterior, se dispone a **INADMITIR y DEVOLVER la** presente demanda, para que la parte actora proceda a presentarla nuevamente de manera completa y correcta, sin las deficiencias previamente referidas; remitiendo el traslado a la parte demandada, so pena de rechazarla y ordenar el archivo de las diligencias, lo anterior en concordancia con el artículo 28 del CPTSS. Para ello, se le concede un **término de cinco (5) días hábiles**.

Para de dar cabal cumplimiento a la subsanación, se pone en conocimiento de las partes el link de acceso al expediente digital para su consulta:
[11001310504420230017800](https://expediente.cendoj.ramajudicial.gov.co/11001310504420230017800)



Rama Judicial
Juzgado Cuarenta y Cuatro Laboral del Circuito de Bogotá
República de Colombia

Se informa a las partes que todas las actuaciones que se profieran dentro del presente asunto serán notificadas por estado, que se fijará en la página web de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-044-laboral-del-circuito-de-bogota-bogota/77>. Los documentos y solicitudes se recibirán por correo electrónico y los demás requerimientos deberán hacerse por los canales de información indicados.

Se ordena que por secretaría se realice la notificación por estado electrónico, el cual deberá ser publicado en la página de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-044-laboral-del-circuito-de-bogota-bogota/77>

Notifíquese y cúmplase,

La Juez,

ANA MARÍA SALAZAR SOSA

Notificado por estado **No. 019** del **5 de julio de 2023**. Fijar virtualmente

Firmado Por:

Ana Maria Salazar Sosa

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 044

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9c9729bd9c1c2dfc5f24549f78360be38d881c38174bb82614b6e3d5e97cdae5**

Documento generado en 04/07/2023 11:33:39 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>